

SECRETARÍA – Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora cumplió con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada acudiera al Juzgado, por lo que solicita se tenga por notificado a la parte demanda y se nombre Curador Ad-Litem a las personas indeterminadas dentro del proceso. Sírvase proveer.

JULIO JOSE SIERRA JIMENEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17), de agosto de dos mil veintidós (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: ZOREIDA MARIA CAMPO CORZO.
Demandado: INVERSIONES SOLANO URRUTIA E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. 200013103002 2022 00246 00.
Providencia: Auto Designa Curador Ad Litem.

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que el demandado, no ha comparecido al proceso, el Despacho procede a tener por notificado a los demandados y a designar al Dr. HUGO DEBRIGAD CUELLO como Curador Ad-Litem para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso.

Comuníquese esta designación tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888e08776d87397d94d5da2d9c5efa0663961f2ed67d5b854b796b663b7d8ca**

Documento generado en 17/08/2023 05:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>